

ACUERDO NÚMERO 0011 DE 2006

1

(Diciembre 5)

“Por el cual se reexpide el acuerdo N° 0019 de septiembre 15 de 2005 y se modifican las normas y procedimientos para la realización de las convocatorias públicas de becarios, conducentes a la formación de egresados de pregrado, aspirantes a participar en programas de formación de postgrado para la vinculación como profesores de planta”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

C O N S I D E R A N D O:

Que es de clara conveniencia institucional en general, y académica en particular, vincular en las diferentes áreas del conocimiento a profesores con título doctoral, a partir de la formación de egresados jóvenes, en calidad de becarios, de los diferentes programas académicos de pregrado, tanto de la Universidad del Tolima como de otras universidades,

Que la vinculación de becarios -profesionales jóvenes y sobresalientes- en todas las áreas académicas de la Universidad constituye una estrategia de cumplimiento del Plan de Relevo Generacional previsto en el Plan de Desarrollo, en la política Desarrollo de la Docencia del Eje de Modernización Académica,

Que la formación a nivel doctoral implica una inversión cuantiosa para la institución orientada con carácter estratégico a lograr la conformación de una nueva generación académica para un lapso de tiempo considerable y por lo tanto se deben establecer edades de vinculación y un retorno académico que justifique el esfuerzo institucional,

Que se hace necesario actualizar el acuerdo N° 0019 del 15 de septiembre de 2005, con fundamento en la experiencia institucional lograda en la aplicación de dicha norma, para adecuarse al nuevo entorno académico internacional, lograr mas equidad en la puntuación de los factores académicos y para mayor claridad en la aplicación de los procedimientos que se establecen,

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las normas, procedimientos y criterios para vincular en las diferentes áreas del conocimiento a profesores con título doctoral, a partir de la formación de egresados jóvenes de los diferentes programas académicos de pregrado, tanto de la Universidad del Tolima como de otras universidades, bajo la modalidad de becarios.

ACUERDO NÚMERO 0011 DE 2006

2

(Diciembre 5)

PARÁGRAFO UNO: Podrán participar en los concursos para becarios todos los egresados a nivel de pregrado de cualquier universidad colombiana y del exterior, siempre y cuando no tengan más de 30 años o 35 con título de maestría (contados hasta la primera publicación de la convocatoria), ni hayan sido sancionados disciplinaria o académicamente.

PARÁGRAFO DOS: El concurso para becarios deberá ser publicado por la Vicerrectoría Académica, en al menos dos periódicos de circulación nacional, en emisoras nacionales y regionales y en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El becario ganador del concurso público de méritos será vinculado como asistente de docencia e investigación, con una remuneración mensual de tres (3) SMMLV, mientras inicia los estudios de doctorado. Una vez culminados dichos estudios, el becario será nombrado como profesor de planta según lo previsto en el acuerdo No. 031 de 1994 del Consejo Superior (Estatuto Profesorial).

PARÁGRAFO UNO: El becario ganador del concurso público de méritos tendrá máximo dos años a partir de su vinculación como asistente de docencia e investigación, para iniciar los estudios de postgrado. Si al cabo de los dos (2) años aún no ha iniciado dichos estudios o ha sido mal evaluado por parte del Consejo de Facultad o Instituto, perderá sus derechos como becario ganador del concurso y será desvinculado de la institución automáticamente por el incumplimiento de cualquiera de las dos condiciones.

PARÁGRAFO DOS: Los gastos relacionados con la aceptación al programa doctoral (inscripción, mensajería, trasportes, etc.), deben ser sufragados por el becario ganador.

PARÁGRAFO TRES: En caso de que un becario sea aceptado en una universidad que requiera cursar estudios de maestría (master) para acceder a los estudios de doctorado, la comisión se otorgará para los dos niveles sucesivamente. Esta norma se aplicará a quienes actualmente ostentan la condición de Asistentes de Docencia e Investigación y que se encuentran gestionando procesos de admisión para estudios doctorales.

PARÁGRAFO CUATRO: Los asistentes de Docencia e Investigación actualmente vinculados a la Universidad no requieren de la presentación del examen TOEFL y en ese sentido solo deben cumplir los requisitos que les exige la Universidad en la cual cursarán los estudios de posgrado.

ACUERDO NÚMERO 0011 DE 2006

3

(Diciembre 5)

ARTÍCULO TERCERO: Durante la realización de los estudios de doctorado los tres (3) SMMLV mencionados en el artículo anterior, serán sustituidos por una beca-crédito condonable que incluye:

1. Costo total de la matrícula y de los respectivos derechos complementarios.
2. Apoyo de sostenimiento mensual consistente en cuatro (4) SMMLV, si el doctorado se realiza en Colombia, \$US800 dólares mensuales si se realiza en un país de Latinoamérica, \$US900 dólares si se realiza en Estados Unidos, Canadá o Australia, 900 euros si se realiza en España y 1000 euros si se realiza en el resto de Europa u otras partes del mundo.
3. Pasaje aéreo de ida y retorno definitivo.
4. Apoyo para compra de libros consistente en dos (2) SMMLV por semestre. Los libros comprados con este apoyo deben ser reportados en el informe semestral y entregados a la Biblioteca de la Universidad cuando se termine el postgrado.
5. Apoyo para seguro médico: Hasta \$US 300 por año.

ARTÍCULO CUARTO: Criterios de condonación de la beca-crédito.

El 40% de la beca-crédito se condonará obteniendo el título en el tiempo previsto y trabajando en la Universidad del Tolima el triple del tiempo que dure el doctorado. Este término de retribución hace parte integral de la duración total del contrato. El 60% restante se condona con producción académica realizada después de la obtención del título de doctor, durante un tiempo que no supere el doble de la duración de los estudios del postgrado y dándole el respectivo crédito a la institución. Esta última condonación se podrá lograr de la siguiente manera: Hasta un 30% con la publicación de por lo menos tres artículos en revistas científicas indexadas u homologadas por COLCIENCIAS en categorías A₁ o A₂, o dos libros publicados por editoriales de reconocido prestigio; hasta un 10% con la formación de recurso humano, a partir de la dirección de al menos una tesis doctoral o tres de maestría o seis de pregrado siempre y cuando alcancen la categoría de sobresaliente cuando no existan programas de maestría o doctorado en la Universidad del Tolima en el área de estudios del becario y hasta un 20% con la ejecución de dos proyectos de investigación con cofinanciación externa.

ARTÍCULO QUINTO: El Consejo Académico aprobará la convocatoria para los becarios a petición de los Consejos de Facultad de las unidades académicas o de la Vicerrectoría Académica, especificando el área (la cual debe ser de desarrollo estratégico para la institución y la región) del concurso. En cada caso, tanto el Consejo de Facultad de cada unidad académica con la participación de la Vicerrectoría

ACUERDO NÚMERO 0011 DE 2006

4

(Diciembre 5)

Académica serán los responsables de nombrar el respectivo jurado, el cual debe estar conformado por tres profesores, preferiblemente de planta, con experiencia en el área de la convocatoria, uno de los cuales, por lo menos, debe ser externo y pertenecer a una universidad de reconocido prestigio.

PARÁGRAFO: Los tres jurados podrán ser externos en el caso de que la institución no cuente con profesores con experiencia en el área del concurso.

ARTÍCULO SEXTO: El calendario de la convocatoria será aprobado por el Consejo Académico, debe prever términos suficientemente amplios para garantizar la mejor participación y comprender los siguientes procedimientos: (a) dos publicaciones de orden nacional; (b) la recepción de las hojas de vida de los concursantes; (c) la preselección de los concursantes; (d) período para reclamaciones; (e) términos de tiempo para resolver reclamaciones; (f) la fecha de las pruebas de conocimiento; (g) la comunicación de los resultados finales del concurso al Consejo Académico y a los interesados; (h) período para reclamaciones; (i) términos de tiempo para resolver reclamaciones y (j) la designación por el rector de los Asistentes de Docencia e Investigación seleccionados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Criterios de preselección y selección. La selección de los concursantes se hará de la siguiente manera: hasta 40 puntos para la hoja de vida, hasta 25 puntos para prueba escrita, hasta 25 puntos para una exposición y hasta 10 puntos para una prueba sobre proficiencia en el manejo de una lengua extranjera. El ganador del concurso será quien obtenga el puntaje más alto entre los concursantes por encima de 60 puntos. En caso de empate numérico se seleccionará al aspirante que sea egresado de la Universidad del Tolima.

PARÁGRAFO UNO: La Vicerrectoría Académica puntuará las hojas de vida de los concursantes y preseleccionará los aspirantes que tengan puntajes mayores o iguales a doce (12) puntos (en la escala de 0 a 100).

PARÁGRAFO DOS: La prueba escrita y la exposición serán sobre uno de tres temas relacionados con el área objeto del concurso, seleccionados previamente por los jurados. Los concursantes conocerán los tres temas cuando se les notifique que fueron preseleccionados.

PARÁGRAFO TRES: La prueba sobre proficiencia en el manejo de una lengua extranjera será realizada y aplicada por el Centro de

ACUERDO NÚMERO 0011 DE 2006

5

(Diciembre 5)

Idiomas de la Universidad, y versará sobre los siguientes aspectos: comprensión de lectura, composición escrita y manejo del discurso.

ARTÍCULO OCTAVO: La valoración de la hoja de vida se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Promedio del programa académico de pregrado en una escala de cero-cero (0.0) a cinco-cero (5.0) o su equivalente en otro sistema: siete (7) puntos si es mayor o igual a 4.5; seis (6) puntos si es mayor o igual a 4.2 e inferior a 4.5; cinco (5) puntos si es mayor o igual a 4.0 e inferior a 4.2; cuatro (4) puntos si es mayor o igual a 3.8 e inferior a 4.0; y tres (3) puntos si es mayor o igual a 3.5 e inferior a 3.8.
- b) Por distinciones y premios académicos que los aspirantes hayan obtenido durante el pregrado, hasta 10 puntos: un (1) punto por cada matrícula de honor; cero cinco (0,5) puntos por cada monitoría académica; tres (3) puntos por título de honor académico; cuatro (4) puntos por tesis laureada; tres (3) por tesis meritoria; dos (2) por tesis sobresaliente; y cuatro (4) puntos por cada premio académico otorgado por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico. La certificación de los premios académicos deberá ser expedida por la institución que otorgue el premio.
- c) Por publicaciones científicas hasta diez (10) puntos. Por artículos en revistas indexadas u homologadas por COLCIENCIAS: cuatro (4) puntos por cada artículo en revista A1, tres (3) puntos por cada artículo en revista A2, dos (2) puntos por cada artículo en revista B y un punto (1) por cada artículo en revista C. Para artículos publicados en revistas indexadas internacionalmente, que no estén homologadas por COLCIENCIAS, tres (3) puntos; Por libros publicados por editoriales reconocidas cinco (5) puntos; por cada ponencia publicada en las memorias de eventos nacionales e internacionales cero cinco (0,5) puntos.
- d) Experiencia investigativa después del título de pregrado: Hasta seis (6) puntos, a razón de un punto por año.
- e) Experiencia profesional después del título de pregrado: Hasta cinco (5) puntos a razón de un punto por año.
- f) Título de especialista: dos (2) puntos. Por estudios de especialización sin haber obtenido el título, cero cinco (0,5) puntos por cada semestre aprobado, hasta un máximo de un (1) punto.

ACUERDO NÚMERO 0011 DE 2006

(Diciembre 5)

6

- g) Título de maestría: cuatro (4) puntos. Por estudios de maestría, un (1) punto por cada semestre aprobado, hasta un máximo de tres (3) puntos.

PARÁGRAFO: Las monitorías académicas a que se refiere el artículo octavo, literal b, se relacionan con el desempeño de actividades típicamente académicas, es decir que se excluyen actividades de administración o logística académica.

ARTÍCULO NOVENO: El becario ganador del concurso deberá suscribir un contrato, de conformidad con los criterios de condonación establecidos en el presente acuerdo, y un pagaré con la Universidad avalado por dos codeudores solidarios y mancomunados que tengan solvencia económica. La Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad tendrá la responsabilidad del debido cumplimiento de estos trámites, adoptando todas las salvaguardas para proteger el patrimonio de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Ibagué, hoy 5 de diciembre de 2006

El Presidente,

FERNANDO OSORIO CUENCA

Gobernador del Tolima

El Secretario General,

HÉCTOR VILLARRAGA SARMIENTO

VICEACADÉMICA / Vicente Montealegre